

DIANA ROSALÍA BERNAL LADRÓN DE GUEVARA, Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, fracción XIV, 6 fracción I y 8 fracciones I, VII, VIII, IX, XI, 17 y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

“ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2011, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.”

CONSIDERANDO

1.- Que la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de septiembre de 2006, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Dicho ordenamiento le otorga al Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la facultad de velar por el cumplimiento de las funciones del organismo público descentralizado no sectorizado, emitir medidas específicas para la interpretación y aplicación de la normatividad del organismo, así como proveer lo necesario en lo administrativo y en la organización del trabajo de la Procuraduría.

2.- Que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, tiene la facultad de convocar y realizar reuniones periódicas y extraordinarias con autoridades fiscales federales, con el propósito de establecer una interlocución permanente y de alto nivel entre los participantes, a efecto de mejorar y fortalecer las relaciones entre autoridades y contribuyentes.

3.- Que es conveniente establecer un procedimiento para el registro de interlocutores de representantes de colegios profesionales, sindicatos, cámaras empresariales y sus confederaciones y en general de grupos organizados de contribuyentes, legalmente constituidos, con el objeto de llevar un control puntual y preciso de los interesados en participar en las reuniones periódicas o extraordinarias con las autoridades fiscales federales, a las que podrán acudir tales interlocutores.

4.- Que el Titular de la Procuraduría Federal del Contribuyente, o en su caso los Delegados Regionales, pondrán a disposición del público en general formularios que faciliten los trámites que estén bajo su esfera de atribuciones, por lo que conforme a lo establecido en los fundamentos legales antes mencionados emito el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece el procedimiento para el registro de las organizaciones de los contribuyentes, conforme a las siguientes:

REGLAS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE CONTRIBUYENTES.

CAPÍTULO I

OBJETO

PRIMERA.- Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los interesados en asistir e intervenir con los servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a las reuniones periódicas o extraordinarias que se celebren con las autoridades fiscales, y tienen por objeto:

I. Establecer el procedimiento de registro de interlocutores que podrán realizar los representantes de colegios profesionales, sindicatos, cámaras empresariales y sus confederaciones y en general de grupos de contribuyentes organizados, legalmente constituidos.

CAPÍTULO II

DE LAS REUNIONES CON LAS AUTORIDADES FISCALES

SEGUNDA.- Las reuniones tendrán por objeto fundamental detectar los puntos o temas de desacuerdo entre las autoridades fiscales y los contribuyentes organizados, observando siempre una interlocución permanente y de alto nivel entre los participantes, a efecto de mejorar y

fortalecer las relaciones entre autoridades y gobernantes, por lo que de tales reuniones podrán surgir las sugerencias, acuerdos, compromisos o recomendaciones respectivos.

TERCERA.- Las reuniones periódicas se celebrarán con el Servicio de Administración Tributaria, con los organismos fiscales autónomos, o bien, con las autoridades fiscales coordinadas respecto de los ingresos fiscales de carácter federal, cada tres meses para complementar cuatro en un año calendario.

CUARTA.- Para el orden del día de cada reunión, tanto las autoridades fiscales como los contribuyentes debidamente registrados, a través de sus representantes, podrán presentar propuestas de temas específicos a tratar, mismos que deberán hacer llegar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente con una anticipación de **CINCO DÍAS** hábiles, a la fecha de la reunión respectiva; en caso de no hacerlo con esta anticipación, el tema no podrá ser tratado en la reunión, sin perjuicio de que pueda considerarse para la próxima reunión.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

QUINTA.- Las organizaciones de los contribuyentes, podrán solicitar su registro a través de los representantes de colegios profesionales, sindicatos, cámaras empresariales y sus confederaciones y en general de grupos de contribuyentes organizados, legalmente constituidos.

SEXTA.- La solicitud de registro deberá formularse por escrito ante la Dirección General de Relaciones Institucionales y Cultura Contributiva de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y contener los siguientes datos:

I. Nombre o Denominación del grupo, colegio, sindicato, cámara, o confederación que solicita su registro, así como la mención expresa del tipo de contribuyente a los que representa o en cuyo nombre o intereses comparece;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Nombre y carácter de los representantes que se encuentran acreditados para asistir a las reuniones, quienes deberán de ser titulares de la organización o cualquier otra que tenga conocimientos especializados sobre los temas objetos de las reuniones; en caso de querer suscribir algún tipo de convenio, tendrá que acreditar que tiene las facultades legales para celebrar el mismo.

IV. Número telefónico y correo electrónico.

Para los efectos de esta Regla, se agrega el Anexo Único, consistente en el “Formato de solicitud de registro de interlocutores.”

SÉPTIMA.- A la solicitud de registro se deberán acompañar copia simple de los siguientes documentos:

- I- Acta Constitutiva de la organización empresarial o profesional que comparece.
- II- Copia del nombramiento como titular de la organización o documento con que acredite tal carácter.
- III- Designación de los autorizados que podrán comparecer en las reuniones en su representación.

Cumplidos los requisitos señalados, el solicitante obtendrá su constancia de registro de contribuyentes organizados.

OCTAVA.- En caso de que el solicitante omita cumplir con alguno de los requisitos o documentos mencionados en las Reglas Sexta y Séptima de este Acuerdo, se le requerirá para que en el término de tres días señale los requisitos o exhiba los documentos faltantes, apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que pueda reiniciar el trámite respectivo para su registro.

NOVENA.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente llevará un Padrón de contribuyentes organizados acreditados, con la finalidad de convocarlos a las reuniones que celebre con las autoridades fiscales federales, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Nombre o denominación de la asociación o colegio profesional, sindicato, cámara o confederación empresarial, o del grupo de contribuyentes organizados, legalmente constituidos;

- b) Domicilio legal, y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Nombre y carácter de los representantes que se encuentran acreditados para asistir a las reuniones, y que tengan facultades para suscribir algún tipo de convenio.
- d) Número telefónico y correo electrónico.

BAJA Y MODIFICACIÓN EN EL PADRÓN DE INTERLOCUTORES

DÉCIMA.- Los representantes de los interlocutores, que requieran darse de baja en el padrón de contribuyentes organizados o modificar los datos de su registro, deberán solicitarlo por escrito ante la Dirección General de Relaciones Institucionales y Cultura Contributiva de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, caso en el cual deberá levantarse constancia impresa que indique, la fecha de baja o modificación, según sea el caso.

También será causa de baja del padrón de contribuyentes organizados no guardar sus representantes, la debida conducta en las reuniones periódicas o extraordinarias que celebre la Procuraduría con las autoridades fiscales federales.

TRANSITORIO

ÚNICO: Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su emisión.

México, D.F., 21 de octubre de 2011.- Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente **DIANA ROSALÍA BERNAL LADRÓN DE GUEVARA.**